

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Nueve de noviembre del Dos Mil Veinte.

VERBAL SUMARIO 2018-1085.
DEMANDANTE: MARIA REYES LOPEZ VELANDIA
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO PATIÑO GUTIERREZ.

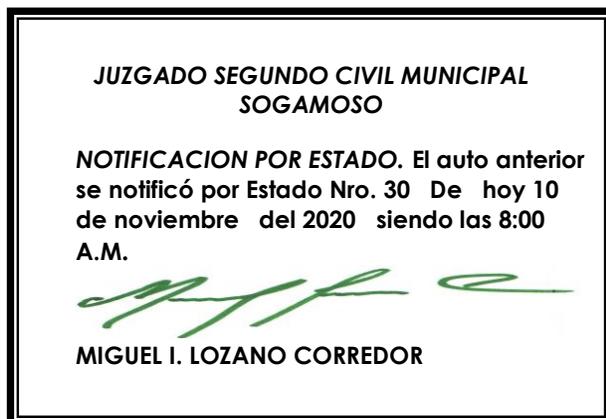
Previo a reconocer al Estudiante de Derecho JACSON ANDRES BARCENAS MOSQUERA para que actúe dentro de este proceso se le hace saber que debe presentar la CERTIFICACION de la UNIVERSIDAD, en la cual hace constar que se encuentra en CONSULTORIO JURIDICO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___869___ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO 2018 – 741.

DEMANDANTE: MARIA SUSANA PEREZ ORDUZ y MARCO ANTONIO NAVARRETE NAVARRETE.

DEMANDADO: LUZ MARIELA HERRERA ACEVEDO y JOSUE JOSELYN HERRERA

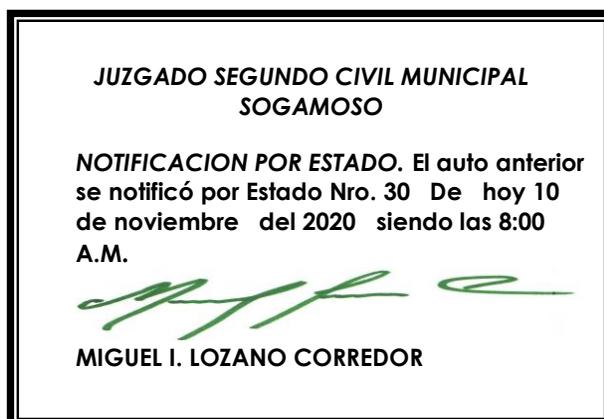
AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la demandada señora LUZ MARIELA HERRERA ACEVEDO y de su contenido póngase en conocimiento de la parte actora, a fin de que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 870__AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



RESTITUCION 2017-018.

DEMANDANTE: MARIO RODRIGUEZ GONZALEZ

DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN ALBA.

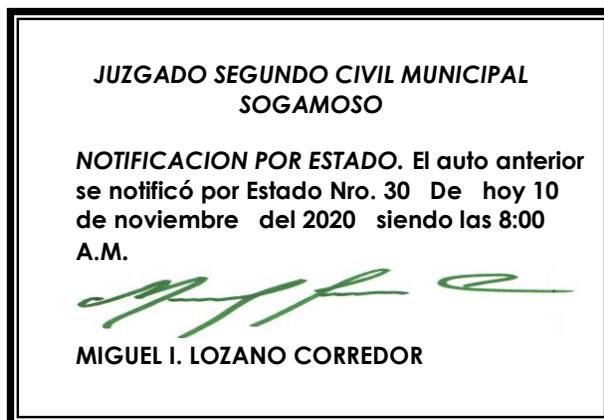
Como quiera que el escrito que antecede cumple con los requisitos del Art. 76 inciso 4 del C.G.P. el Juzgado acepta la RENUNCIA del poder otorgado a DR. (A) LUZ STELLA PLAZAS GUIO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____ 871 ____ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO 2017-003.

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: JORGE ARTURO ROBAYO QUINTERO

Se encuentra el presente proceso, al Despacho a fin de dar trámite al escrito presentado por la parte actora, con el cual está solicitando la aprobación de la **CESION DEL CREDITO**, a favor de SISTEMCOBRO S.A.S. con NIT. 800.161.568-3.

Como quiera que lo solicitado es procedente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, CESION DEL CREDITO, efectuada entre el Ejecutante BBVA COLOMBIA, en calidad de Cedente y SISTEMCOBRO S.A.S. con NIT. 800.161.568-3, en calidad de Cesionario para todos los efectos legales, como títulos o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondía al **BANCO BBVA COLOMBIA**, dentro del presente proceso y por ente como sucesor del **CEDENTE**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la **CESION DEL CREDITO**, a los Ejecutados de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1960 del C.C.

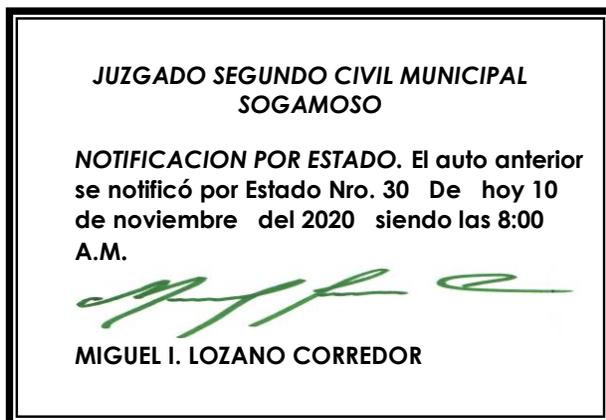
TERCERO: RECONOCER, al DR. JUAN CARLOS TORRES PONGUTA como apoderado Judicial de SISTEMCOBRO S.A.S. en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder inicial y que obra a folio 1 de este cuaderno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___761___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Nueve de noviembre del Dos Mil Veinte.

APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO 2018-494.
DEMANDANTE: VEHIGRUPO S.A.S.
DEMANDADO: ZULEIMA YURANY BECERRA DAZA.

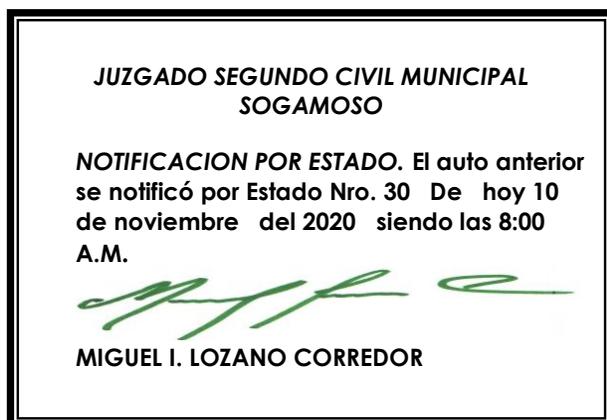
AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora para que sea tenido en cuenta el día de la AUDIENCIA el 9 de febrero 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____ 872 _____ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Nueve de noviembre del Dos Mil Veinte.

VERBAL 2018-817.

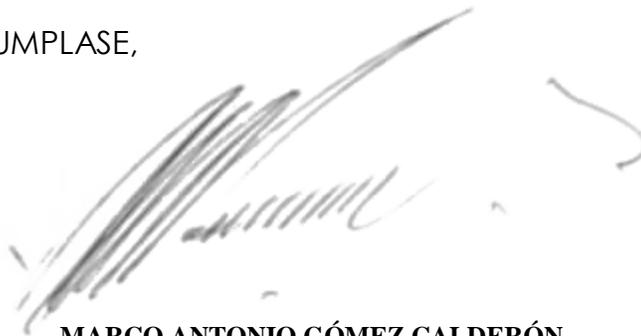
DEMANDANTE: YULI MILENA MARTINEZ MENDOZA.

DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER FONSECA TORRES, HUGO FONSECA PEREZ, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., ASESORIAS Y PROYECTOS ASPRO S.A. y LEONCIO RIOS ORDUZ.

RECONOCER, al DR. RAFICO HURTADO MONTAÑEZ abogado en ejercicio como apoderado judicial de los demandados señores **DIEGO ALEXANDER FONSECA TORRES, HUGO FONSECA PEREZ**, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

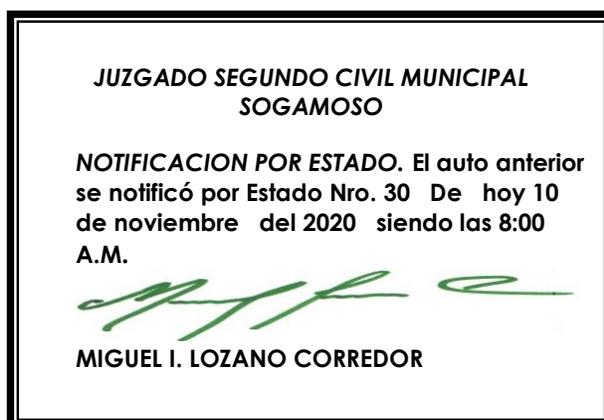
AGREGUESE, al proceso la CONTESTACION de la demanda junto con las EXCEPCIONES de MERITO presentadas por los demandados **DIEGO ALEXANDER FONSECA TORRES, HUGO FONSECA PEREZ**, para que sea tenida en cuenta una vez se trabé la Litis.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 873 AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



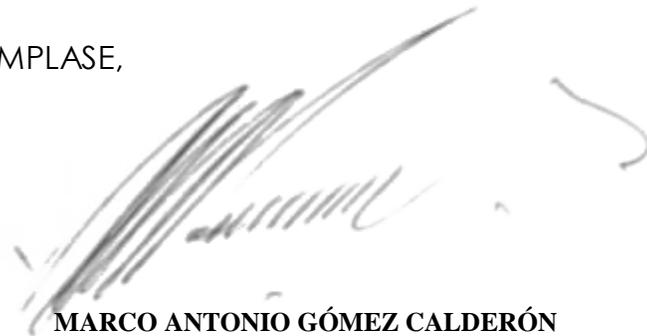
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Nueve de noviembre del Dos Mil Veinte.

EJECUTIVO 2017-090.
DEMANDANTE: BANCO W.W.B., S.A.
DEMANDADO: JOSE HILARIO POLO ORTEGA Y OTRO.

Como quiera que el escrito que antecede cumple con los requisitos del Art. 76 inciso 4 del C.G.P. el Juzgado acepta la RENUNCIA del poder otorgado a DR. ANTONIO MANUEL HERRERA DUQUE.

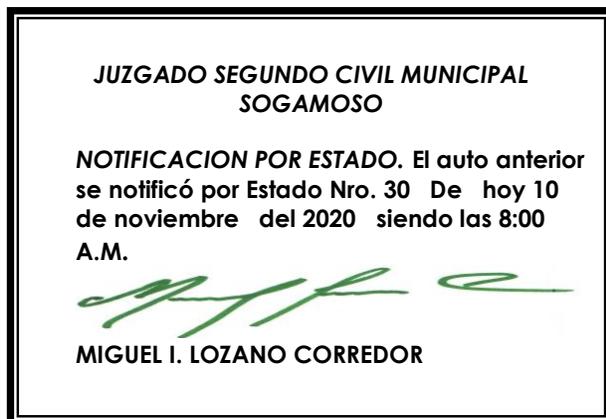
Se le hace saber a la DRA. DANIELA GALVIS CAÑAS, que no se le acepta su RENUNCIA al poder por cuanto no fue reconocida dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____ 874 _____ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO 2019-0509.

DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.

DEMANDADO: JOSÉ URBANO VELANDIA VARGAS

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

R E S U E L V E:

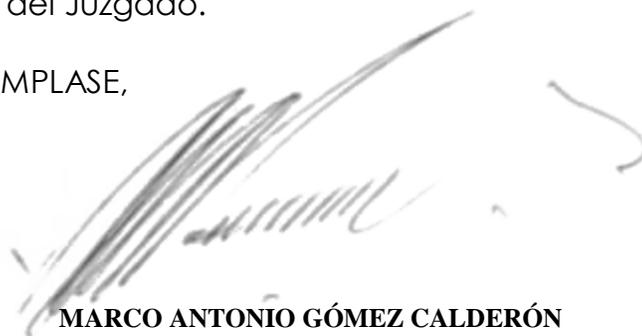
PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y RETENCION, DEL 50% DEL SALARIO que devenga el demandado JOSE URBANO VELANDIA VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.222.518, como trabajador de la EMPRESA PESLAC PROCESADORA DE LACTEOS. Oficiese y déjense las constancias respectivas

TERCERO: ACEPTAR, la RENUNCIA DE TERMINOS hecha por las partes.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

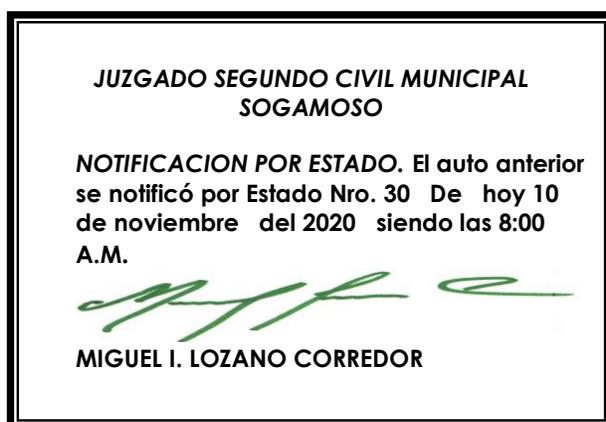
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 762 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



EJECUTIVO 2019 - 182.

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO LÓPEZ CASTRO.

DEMANDADO: HENRY NOVA DELGADO.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de HENRY NOVA DELGADO a: DR. MIGUEL ANGEL PEDRAZA.

comuníquesele, telegráficamente dejando las constancias respectivas.

RECONOCER, a la DRA. LEIDY ESPERANZA CARO TORRES abogada en ejercicio como apoderada SUSTITUTA de la DRA. YESSICA LILIANA AGUDELO CASTAÑEDA en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___875___ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO 2019-309.
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO SIERRA PEREZ.
DEMANDADO: JIMMY ALEXANDER MENDEZ.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga el demandado señor JIMMY ALEXANDER MENDEZ identificado con la CC.No.1.002.103.249 en su condición de CABO TERCERO DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA. Oficiese al señor pagador en mención. Déjense las constancias respectivas

TERCERO: ACEPTAR, la autorización que el demandado señor JIMMY ALEXANDER MENDEZ , le dio al Demandante señor LUIS ALEJANDRO SIERRA PEREZ, para que reclame la totalidad de los títulos que se encuentren a ordenes de este proceso hasta la fecha y con el fin de cumplir con el pago total de la obligación. Oficiese.

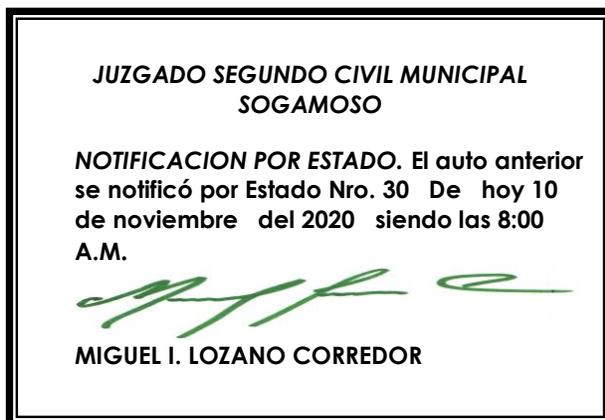
CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 763 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



EJECUTIVO 2019-0299.

DEMANDANTE: ARISTIDES RODRIGUEZ AMEZQUITA.

DEMANDADO: JOHN JAIRO APACHE Y OTRO.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

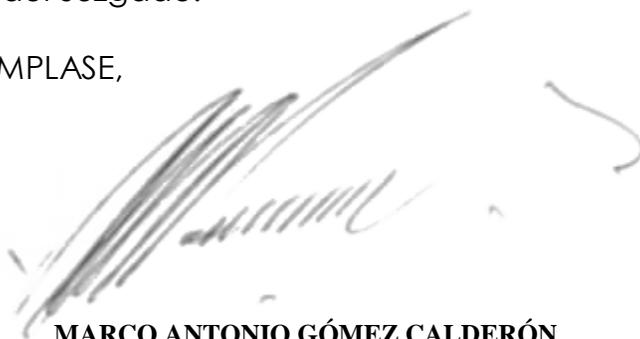
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y RETENCION del VEHICULO de placas TLP 217, de propiedad de MARIA LILIA DAZA TIBOCHA .Ofíciase al señor DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO. Y POLICIA NACIONAL. Déjense las constancias respectivas

TERCERO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

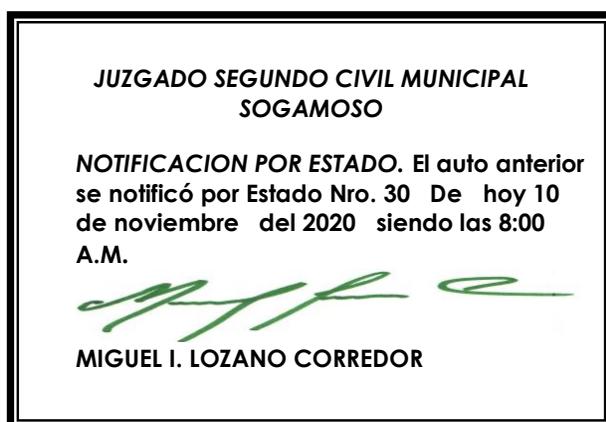
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___764___ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



EJECUTIVO 2020-012.

DEMANDANTE: CARLOS ALFREDO RINCON MORALES

DEMANDADO: AO ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S.

AGREGUESE, al proceso el comunicado procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, informando que fue debidamente registrado el embargo del bien inmueble.

Por lo expuesto el Juzgado.

R E S U E L V E:

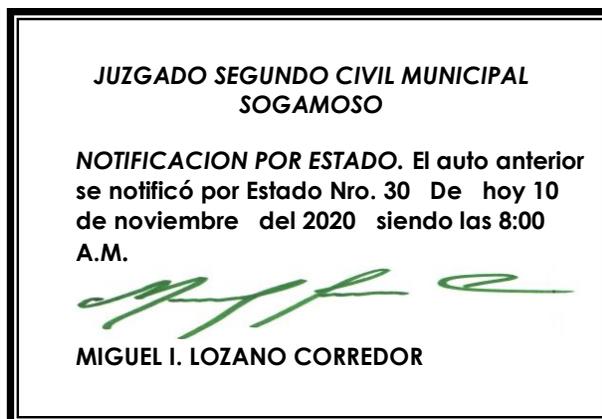
PRIMERO: DECRETAR, el SECUESTRO del bien Inmueble Hipotecado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 142184 de propiedad de AO ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S. siendo su Representante Legal OMAR FRANCISCO CARDENAS PINZON. Para la práctica de esta diligencia se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL REPARTO SOGAMOSO, con amplias facultades de nombrar Secuestre y fijarle honorarios. Líbrese Despacho insertando y anexando lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 765 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, nueve de noviembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO: 2018-945.

DEMANDANTE: CARLOS HERNAN RODRIGUEZ.

DEMANDADO: ELSA MARINA FERNANDEZ DE FERNANDEZ.

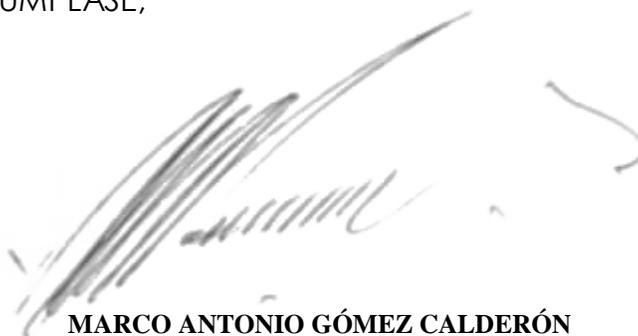
RECONOCER, al DR. SANDRO GEOVANNY SALAMANCA MOLANO abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la demandada señora ELSA MARINA FERNANDEZ DE FERNANDEZ, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

Por secretaria envíense copias del proceso al apoderado de la parte Demandada al correo electrónico. salsanto78@yohoo.es.

Déjense las constancias respectivas.

Igualmente hágasele saber que dentro del proceso ya existe el AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 876 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, nueve de noviembre del dos mil veinte.

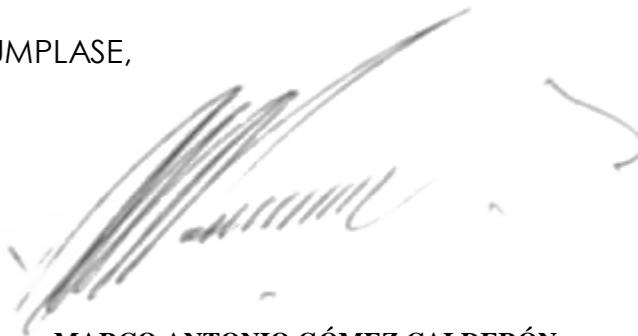
APREHENSION de VEHICULO 2018-883
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: OMAR ADOLFO FERNANDEZ FERNANDEZ.

AGREGUESE, al proceso el comunicado No.S-2020-S/N /SUBIN GUCRI – 25.10 de fecha 28 de agosto del 2020 y procedente de la POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL SECCIONAL BOYACA, con el cual informan sobre la retención del vehículo de placas UTNB386, marca LAND ROVER.

El cual fue puesto a disposición del PARQUEADERO ubicado en el Kilómetro 3 vial TUNJA-PAIPA 300 metros antes del ITBOY de COMBITA vereda San ONOFRE lote porvenir Numero de Celular 3232364410.

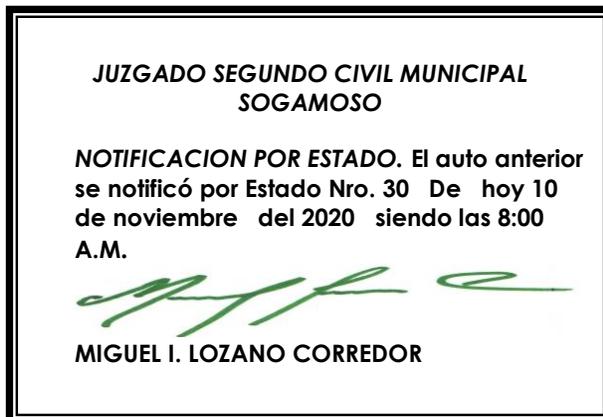
Comuníquesele, al Demandante GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. sobre la captura, al correo electrónico : cibarra@ibarraabogados.com.co , cibarra.abogados@gmail.com , cobranza@girosyfinanzas.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 878 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



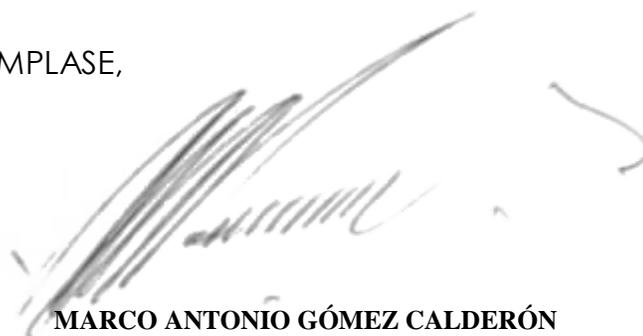
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, nueve de noviembre del dos mil veinte.

DIVISORIA 2018-088.
DEMANDANTE: MARIO ENRIQUE BARANZA MORALES
DEMANDADO: de EUCEVIA MEDINA PEREZ

Teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado de las EXCEPCIONES propuestas por la parte demandada, se deberá señalar la fecha para llevar a cabo la diligencia de CONCILIACION conforme a lo ordenado en el Art. 409 del C.G.P., entre las partes, para lo cual se dispone a señalar la hora de las 10 A.M, del día SEIS (6) DE ABRIL DEL AÑO 2021.

Envíense, los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 879 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, nueve de noviembre del dos mil veinte.

PERTENENCIA. 2018-932.
DEMANDANTE: SOCIEDAD FINCA PARAMO S.A.
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS Y OTRO.

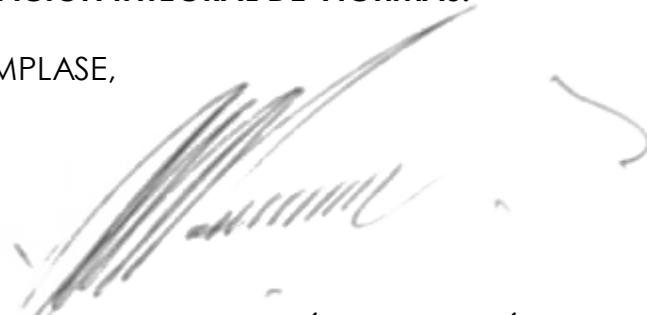
ACEPTAR, la renuncia del poder de la DRA. ELVIRA MENDOZA ALBARRACIN, por cuanto este cumple con los requisitos del Art. 76 inciso 4. Del C.G.P.

RECONOCER, al DR. ENRIQUE CAICEDO BELTRAN apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

Que la parte actora proceda enviar nuevamente el oficio a la oficina de INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO anexando copia de la demanda lo anterior a fin de que se INSCRIBA la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.095-17561.

Haciéndole saber que previo a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas, deben estar las respuestas de **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ESTA CIUDAD, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A.N.T., A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 880 AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



VERBAL 2019-0238.

DEMANDANTE: ANDREA YOLIMA BARRERA RODRIGUEZ

DEMANDADO: JULIO CESAR NIÑO CRISTANCHO

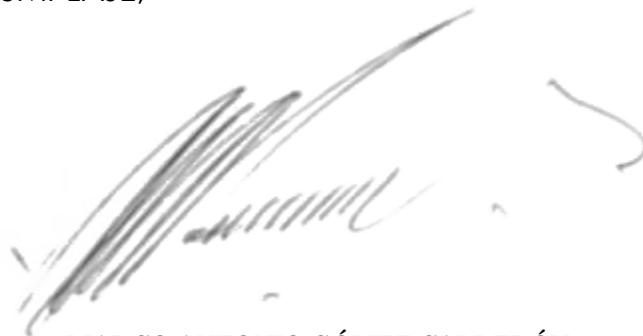
Como quiera que el escrito que antecede cumple con los requisitos del Art. 76 inciso 4 del C.G.P. el Juzgado acepta la RENUNCIA del poder otorgado al DR. PEDRO ELIAS PATIÑO BARRERA.

Se REQUIERE a la demandante señora ANDREA YOLIMA BARRERA RODRIGUEZ a fin de que proceda a nombrar nuevo Apoderado.

Envíesele comunicación dejando las constancias respectivas

PROCEDASE por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto al Demandado (a) **JULIO CESAR NIÑO CRISTANCHO**.

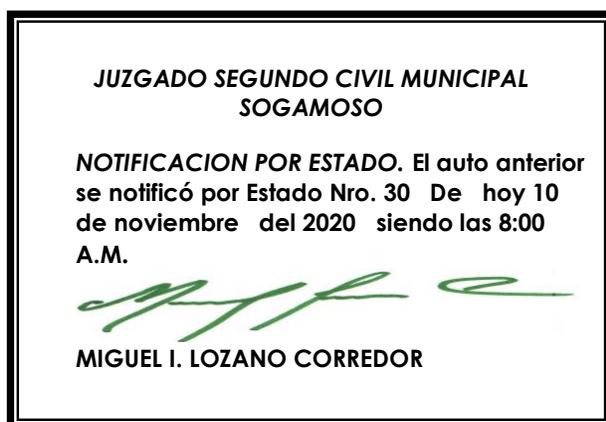
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 882 AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



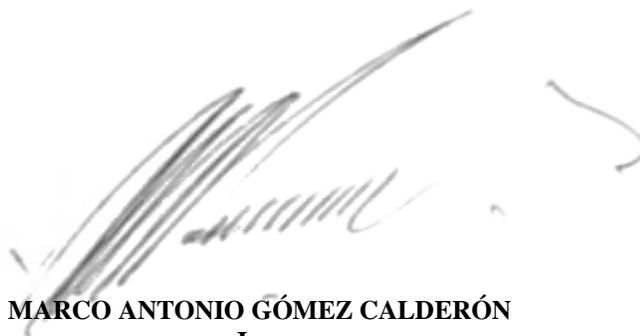
EJECUTIVO 2019 – 460.
DEMANDANTE: DEISY YANETH MARTINEZ WILCHES y AMELIA WILCHES AVELLA.
DEMANDADO: ELSA NOHORA MEDINA ZORRO

AGREGUESE, al proceso el Oficio No.913 procedente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

REGISTRAR, el EMBARGO del REMANENTE o de los bienes que lleguen a quedar desembargados en este proceso a favor del PROCESO EJECUTIVO No. 157594053003-2017-00549-00 Siendo demandante, BANCO FINANDINA S.A. actuando como apoderado DR. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO contra ELSA NOHORA MEDINA ZORRO y que se adelanta en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO.

Ofíciase, dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __881__ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 30 De hoy 10 de noviembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>MIGUEL I. LOZANO CORREDOR</p>
--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, nueve de noviembre del dos mil veinte.

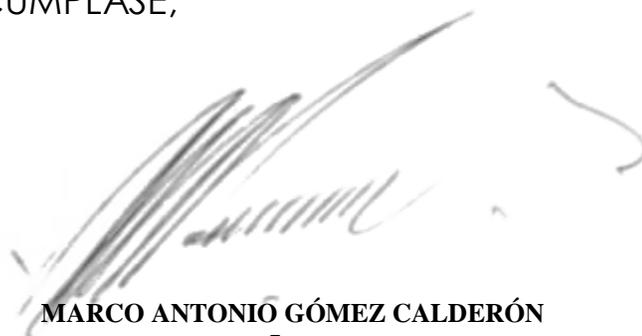
VERBAL 2018-0130.

DEMANDANTE: JULIÁN BAYONA BRAND

DEMANDADO: JUAN SEBASTIÁN TORRES GARAVITO, JOSE JOAQUÍN DÍAZ DÍAZ, LUIS IVÁN DÍAZ DÍAZ, LUIS FERNANDO FORERO SÁNCHEZ.

De las EXCEPCIONES DE FONDO formuladas por los Demandados señores **VERBAL VERBAL** JUAN SEBASTIÁN TORRES GARAVITO, JOSE JOAQUÍN DÍAZ DÍAZ, LUIS IVÁN DÍAZ DÍAZ, LUIS FERNANDO FORERO SÁNCHEZ, se ordena dar TRASLADO a la parte actora, por el término de nueve días conforme al Art. 110 y 391 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___883___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



PERTENENCIA 2020.087.

DEMANDANTE: MARIA ELVIA PATIÑO.

DEMANDADO: HERE. DET. EFRAIN PATIÑO GUTIERREZ Y OTROS.

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

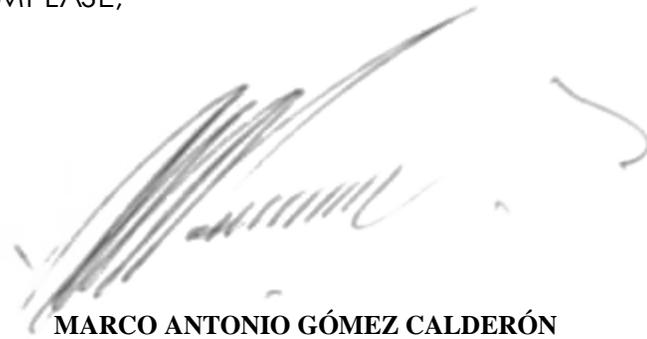
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

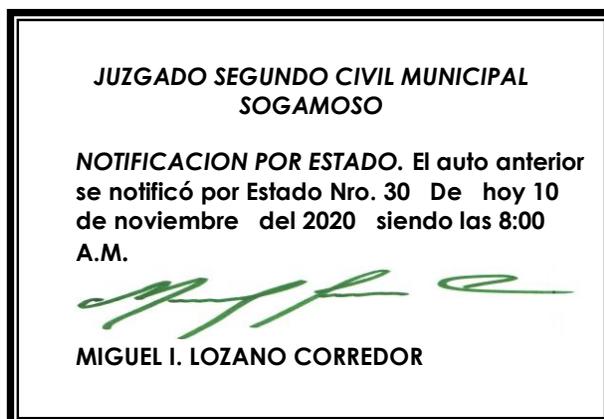
SEGUNDO: EJECUTORIADO, este auto devuélvanse los anexos sin necesidad de Desglose al Demandante. Déjense las correspondientes constancias en los libros radicadores del Juzgado y en el Expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____767____ AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, nueve de noviembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO 2019- 158.

DEMANDANTE: ROMULO DE JESUS HOLGUIN LÓPEZ

DEMANDADO: LUZ MERY BALLESTEROS AGUIRRE

De la revisión de proceso se observa que el demandado se notificó por medio de AVISO, del auto MANDAMIENTO DE PAGO sin contestar y sin proponer excepción alguna y el termino ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha diez de mayo del dos mil diecinueve y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA**, en este proceso en contra LUZ MERY BALLESTEROS AGUIRRE Y a favor de ROMULO DE JESUS HOLGUIN LÓPEZ

EL demandado fue notificado por medio de AVISO del **auto MANDAMIENTO DE PAGO**, habiendo transcurrido él termino correspondiente sin contestar la demanda y sin proponer, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 del C.G.P.

Vencido como se halla él termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiese invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

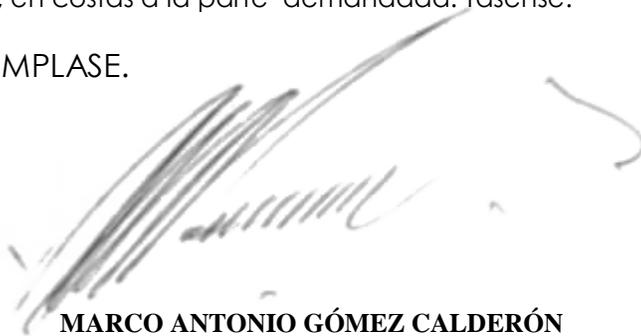
PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en **el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.**

SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme al Art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$ 1.900.000,00, para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

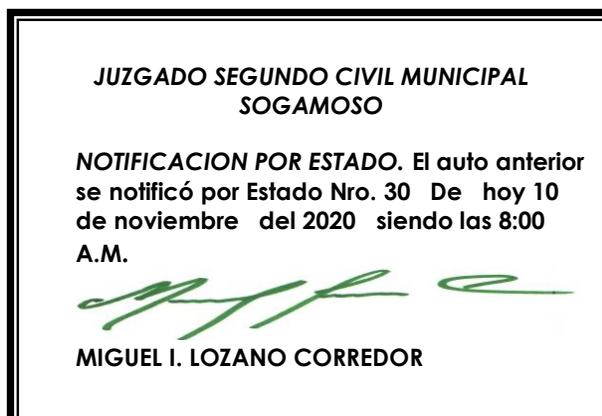
CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No ----768----- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, nueve de noviembre del dos mil veinte.

VERBAL 2018-0724.

DEMANDANTE. MARIA B. VERONICA SANABRIA.

DEMANDADO. BLANCA MARIA BOHORQUEZ MONTAÑA, LUZ A. ROMERO CASTIBLANCO Y MARINA ROMERO CASTIBLANCO.

Teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, se deberá señalar la fecha para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de conformidad con el Art. 372 y 373 del C.G.P., entre las partes, para lo cual se dispone a señalar la hora de las 2 P.M del día SEIS (6) DE ABRIL DEL AÑO 2021.

Hágaseles saber a las partes, que en esta audiencia deben allegar los documentos de que trata el Art. 101 del C.G. del P., las pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, si tienen testigos se presenten a la diligencia para que se les reciban los TESTIMONIOS correspondientes.

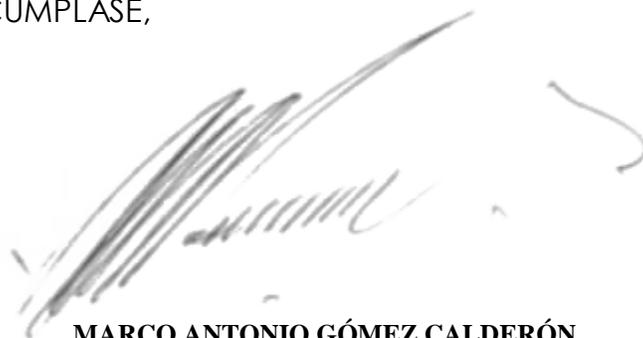
Igualmente dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO, a las partes.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, además de las sanciones del Art. 372 del C. G. P.

La Cual dice" Tanto a la parte como al apoderado que no concurren a la audiencia, o se retiren antes de su finalización, se les impondrá multa por valor a diez salarios mínimos mensuales, excepto en los casos contemplados en el numeral 1."

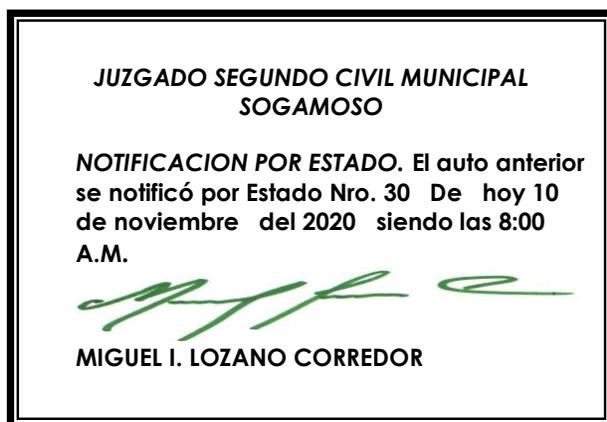
Envíense, los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 884 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, nueve de noviembre del dos mil veinte.

VERBAL 2019-368.
DEMANDANTE: JOSE IGNACIO ALVAREZ PONGUTA.
DEMANDADO: WILLIAN EDUARDO ROJAS AFRICANO Y OTRO.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente, el Juzgado procede a dar por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO de conformidad con el Art. 314 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO y de conformidad con el Art. 314 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 79284, de propiedad del demandado señor WILLIAN EDUARDO ROJAS AFRICANO. Ofíciase al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, dejando las constancias respectivas.

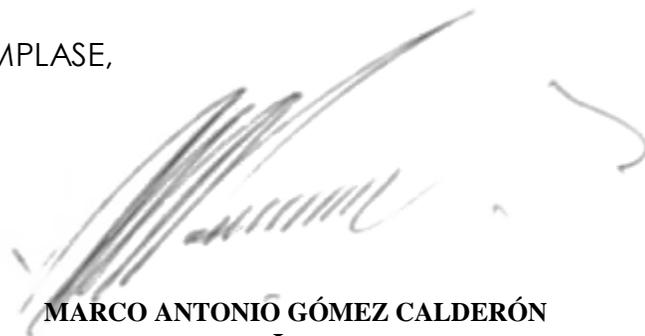
TERCERO: DECRETAR, la CANCELACION EMBARGO y RETENCION de los dineros que en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados a Término, bonos, acciones etc. Tenga el Demandado señor WILLIAN EDUARDO ROJAS AFRICANO. En el Banco DAVIVIENDA, AV VILLAS, BBVA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR, BCSC, AGRARIO, OCCIDENTE, COLPATRIA, W, MUNDO MUJER, BANCAMIA, COMULTREASAN, FUNDACION DE LA MUJER, BANCOMPARTIR, CONFIAR. Ofíciase dejando las constancias respectivas.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado

QUINTO: NO Condenar en Costas.

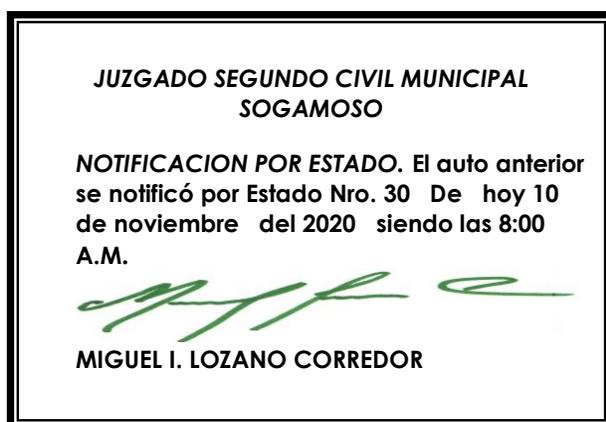
SEXTO: ACEPTAR, la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de este auto, hecha por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 759 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



EJECUTIVO 2019-0344.

DEMANDANTE: UNIDAD DE MEDICINA LABORAL.

DEMANDADO: SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

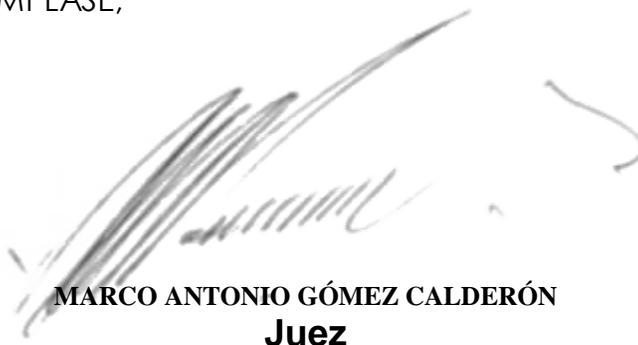
SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y RETENCION de sumas de dinero que la EMPRESA SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S. Nit. 860.020.369-8 en los BANCOS POPULAR, CORPOBANCA, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, MULTIBANCA COLPATRIA, OCCIDENTE, BBVA, CAJA SOCIAL BCSC. Oficiese. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y SECUESTRO del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S., con número de matrícula 3.508 de 1972 dirección carrera 51 No. 80-166 de BARRANQUILLA. Oficiese. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

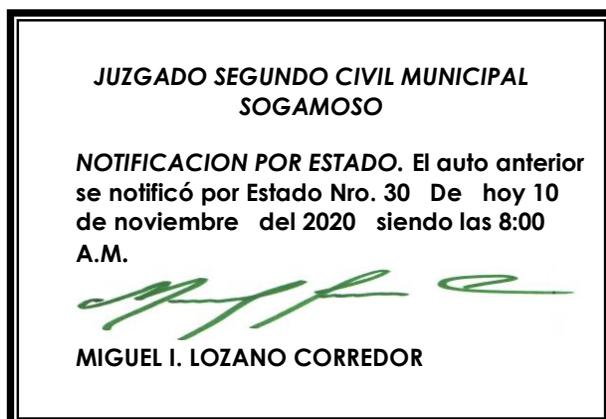
QUINTO: PAGUESE, al Demandado los depósitos Judiciales que fueron puestos a disposición de este proceso por las ENTIDADES BANCARIAS. (BANCO BOGOTA) Oficiese, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 769 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, nueve de noviembre del dos mil veinte.

PERTENENCIA 2019-0159.

DEMANDANTE: ANA ELVIA PARRA VARGAS

DEMANDADO: MANUEL FERNANDEZ Y NANCY ISABEL RIAPIRA representantes del menor JUAN DAVID FERNANDEZ RIAPIRA MANUEL FERNANDEZ Y NANCY ISABEL RIAPIRA representantes del menor JUAN DAVID FERNANDEZ RIAPIRA Y OTROS.

AGREGUESE, el escrito junto con su anexo para que sea tenido en su oportunidad.

PREVIO, a seguir con el tramite del proceso se REQUIERE al apoderado de la parte actora, a fin de que informe sobre los resultados de las comunicaciones que debió enviar a INSTRUMENTOS PÚBLICOS, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A.N.T., A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS, IGAC y ALCALDIA MUNICIPAL SOGAMOSO de fecha Septiembre 11 del 2019.

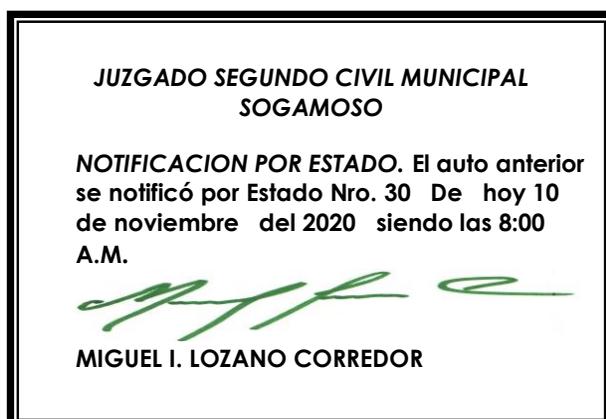
Por cuanto hasta el momento no hay respuesta alguna dentro del proceso y a la cual le correspondía esa actuación a la parte Demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 885 AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, nueve de noviembre del dos mil veinte.

PERTENENCIA No. 2019-490.
DEMANDANTE: SABINA VARGAS MARTINEZ.
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.

RECONOCER, al DR. CRISTIAN DAVID CAMARGO CHOCONTA abogado en ejercicio como apoderado judicial de la demandante señora SABINA VARGAS MARTINEZ en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

Ordenar el emplazamiento de **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE DEMANDA**, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10.

Envíese, copia del proceso al Apoderado de la parte actora correo electrónico cristian0920@outlook.com Te. 3208173516. Déjense las constancias respectivas.

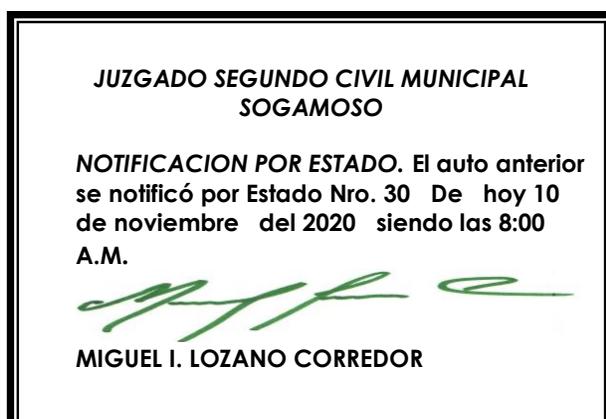
Para una cita de manera física se le hace saber al profesional en el Derecho que debe solicitarla por medio del correo electrónico del Juzgado o telefónicamente los días martes y viernes 7702816.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___886___ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO 2017-104.
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL.
DEMANDADO: OCTAVIO SUAREZ VILLA.

Surtido el traslado de las EXCEPCIONES, se procede a citar a la AUDIENCIA INICIAL prevista en el Art. 392 del C.G.P., el Juzgado procede a fijar fecha para lo cual se dispone a señalar la hora de las 10 A.M del día CATORCE (14) DE ABRIL DEL AÑO 2021.

Hágaseles saber a las partes, que en esta audiencia deben allegar los documentos de que trata el Art. 98 del C. de P.C., las pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, si tienen testigos se presenten a la diligencia para que se les reciban los TESTIMONIOS correspondientes.

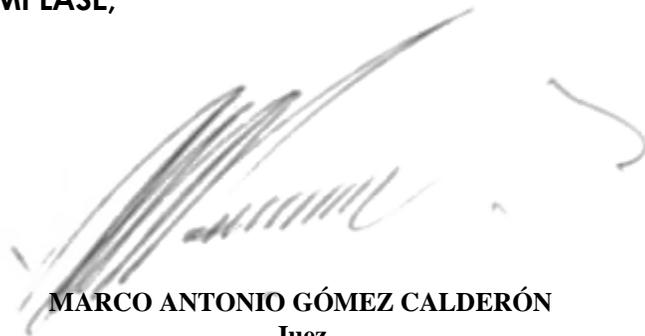
Igualmente dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO a las partes.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

AGREGUESE, el escrito presentado por la parte actora con respecto a la contestación de EXCEPCIONES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___887___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 30 De hoy 10 de noviembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, nueve de noviembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO. 2019-0464.
DEMANDANTE. DORA ELSY AVELLANEDA
DEMANDADO. YESICA PENAGOS MIRANDA.

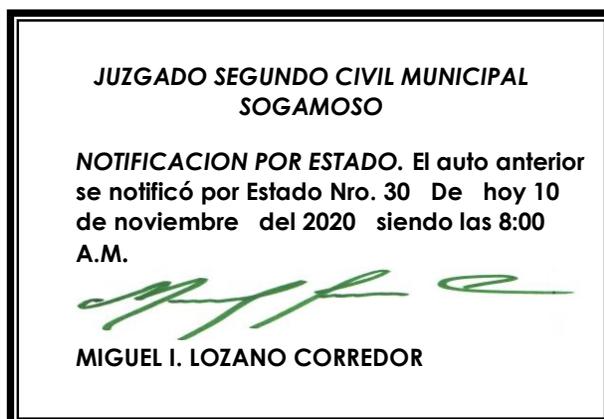
ACEPTAR, la dirección aportada por la parte actora, y que corresponde a la Demandada YESICA PENAGOS MIRANDA, residente en la calle 16 No. 7-10 de Sogamoso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 888 AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



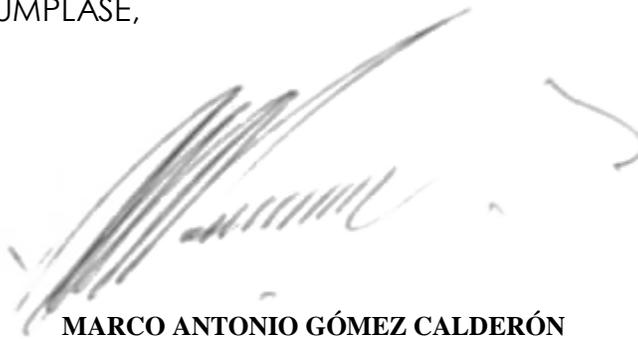
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, nueve de noviembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO. 2018-0792
DEMANDANTE. LINA JINETT PEÑA CARDENAS.
DEMANDADO. JORGE SANCHEZ MARTINEZ

Conforme a lo solicitado por la parte actora, expídase copia autentica del auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION y de la LIQUIDACION DEL CREDITO APROBADA. A costa del peticionario.

Déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 889 AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, nueve de noviembre del dos mil veinte.

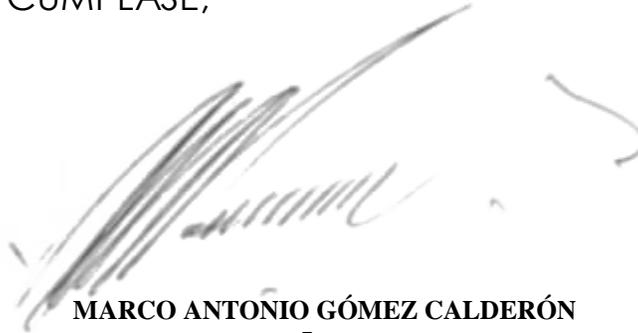
EJECUTIVO:2019-021.
DEMANDANTE: JACOBO VIASUS AFRICANO.
DEMANDADO: BLANCA LUCIA CARDOZO TALERO

RECONOCER, a la DRA. ANA JOSEFA MORALES RINCON abogada en ejercicio como apoderada judicial de la demandada señora BLANCA LUCIA CARDOZO TALERO, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

Se le hace saber a la parte actora que en ningún proceso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Si en el poder se mencionan varios, se considerará como principal el primero. Lo anterior de conformidad con el Art. 75 del C. G.P.

De las EXCEPCIONES DE FONDO, formuladas por la parte demandada, se ordena dar traslado de estas a la parte actora, por el término de diez días conforme al Art. 443 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___890___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, nueve de noviembre del dos mil veinte.

PERTENENCIA: 2018-583.
DEMANDANTE: ANA LUCIA PINTO PARRA
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

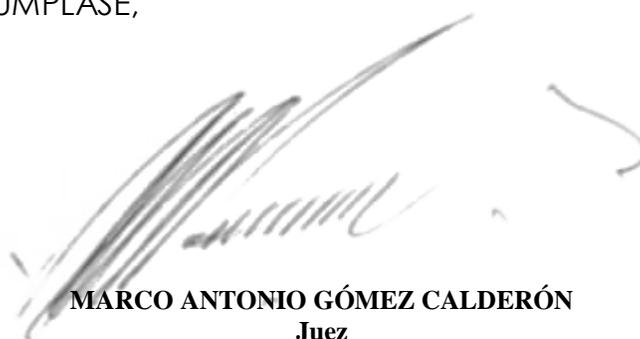
Como quiera venci6 el t6rmino de notificaci6n del Curador Ad Liten. Sin que contestara ni excepcionara el Juzgado ordena practicar INSPECCION JUDICIAL, de conformidad con el Art. 375 numeral 9 del C.G.P. a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesi6n alegada y la instalaci6n adecuada de la valla o del aviso. Dentro de esta diligencia el se6or Juez podr6 practicar las pruebas que considere pertinentes. Al Inmueble objeto del proceso. Para lo cual se fija la hora de las 10 A.M del d6a DOCE (12) DE FEBRERO del a6o 2021.

Dentro de esta misma diligencia se recibir6n las declaraciones de los testigos que las partes presenten o que de oficio se decreten, e igualmente se oir6 y de conformidad con los Arts. 372 y 373 del C.G.P. si fuere posible se dictara de inmediato la SENTENCIA.

Que la parte actora informe al perito el d6a y hora de la INSPECCION JUDICIAL a fin de que asista a la diligencia.

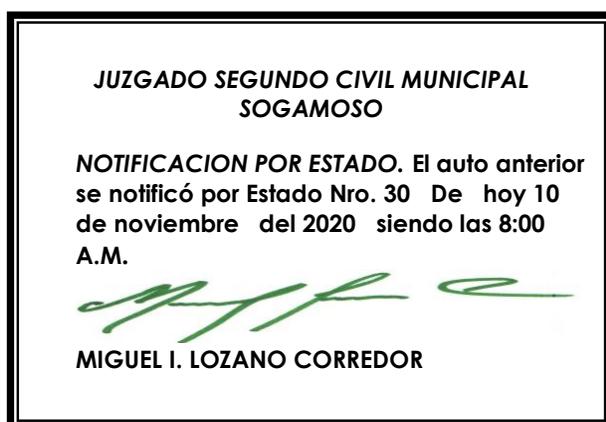
Se fijan como Gastos al Curador Dr. AUGUSTO A. BOHORQUEZ S., de las PERSONAS INDETERMINADAS, la suma de \$ 300.000, oo dineros que ser6n cancelados por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO G6MEZ CALDER6N
Juez

COPIADO BAJO No. 891 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

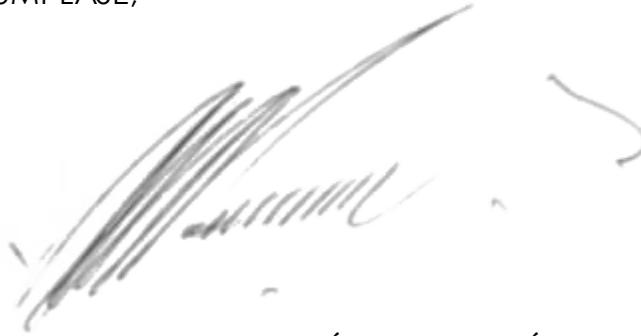


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, nueve de noviembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO 2018-310.
DEMANDANTE: TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO
DEMANDADO: LUZ STELLA FERNANDEZ CHAPARRO.

RECONOCER, al DR. CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ BERNAL abogado en ejercicio como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 892 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



PERTENENCIA: 2018-0193.

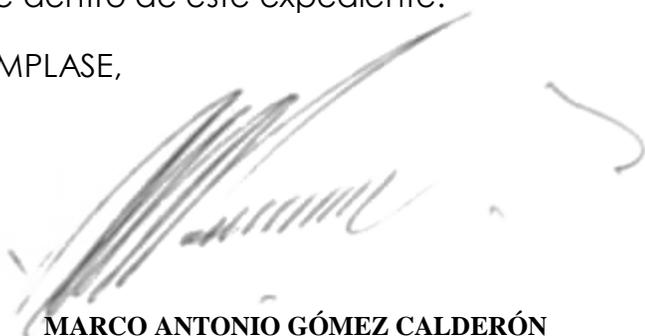
DEMANDANTE: DANILO ANTONIO MORENO FLOREZ, LUZ ELENA LEMUS LEMUS, MIGUEL GEOVANY PATIÑO MALDONADO, DENISE ESCOBAR MENDEZ, LUZ MYRIAN MARTINEZ BAYONA Y JOSE DARIO MOYA MONDRAGON
DEMANDADO: JUAN CARLOS CHAPARRO VIVAS, LUIS ALFREDO MOLANO CARDENAS y contra PERSONAS INDETERMINADAS.

AGREGUESE, al proceso el EMPLAZAMIENTO del demandado señor JUAN CARLOS CHAPARRO VIVAS, junto con el de las PERSONAS INDETERMINADAS para que sean tenidas en cuenta una vez se encuentren las constataciones de las comunicaciones enviadas a la, **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A.N.T., A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS Y, A.N.T., A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS.** Para que sean subidas a la PLATAFORMA DE EMPLAZADOS de conformidad con el Art. 108 del C.G.P.

Se le INFORMA al profesional en el Derecho DR. CRISTIAN JOSE RICO COLMENARES que si este Despacho Judicial no se ha pronunciado al Respecto es porque no hay motivo alguno para hacerlo, ya que la parte interesada no ha hecho las gestiones correspondientes para impulsar el proceso como:

- Hacer la notificación del demandado señor **LUIS ALFREDO MOLANO CARDENAS**, como persona Determinada.
- Enviar el Oficio a la OFICINA de INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, a fin de que se INCRIBA ente el folio de matricula Inmobiliaria No. 095-141153 junto con copia de la demanda y las respectivas cedula de las partes. Como se ordeno en auto de fecha 6 de marzo del 2020.
- Requerir **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A.N.T., A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS Y, A.N.T., A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS** para que procedan a contestar y así seguir con el tramite del proceso.
- Se le hace saber al Profesional en el Derecho arriba mencionado que no se ordena copia del auto de fecha 5 de marzo del 2020, por cuanto este no existe dentro de este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 893 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve de noviembre del dos mil veinte.

PROCESO EJECUTIVO 2019-138.
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CHAPINERO ALTO.
DEMANDADO: NELSON ARMANDO FLOREZ ESTUPIÑAN.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y SECUESTRO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 139953, de propiedad del demandado NELSON ARMANDO FLOREZ ESTUPIÑAN. Oficiense OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO. Déjense las constancias respectivas.

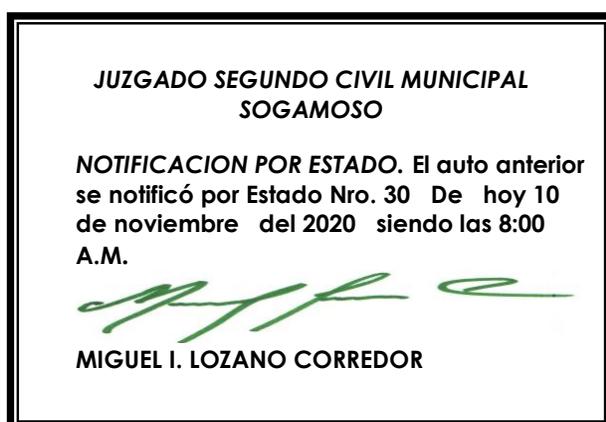
TERCERO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 773 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



PERTENENCIA: 2018-0519.

DEMANDANTE: WILLIAN FERNANDO HERNANDEZ PATIÑO.

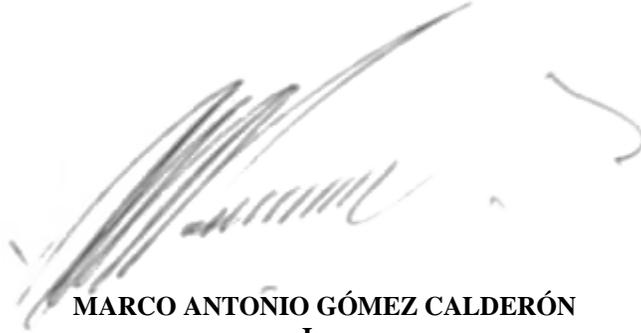
DEMANDADO: TULIA BONILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Como quiera que se encuentran las contestaciones de las comunicaciones enviadas a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, IGAC, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS y FOTOGRAFIAS DE LA VALLA de conformidad con el Art. 375 del C.G.P. EL Juzgado dispone:

Que por secretaria se proceda, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto al Demandado (a) TULIA BONILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

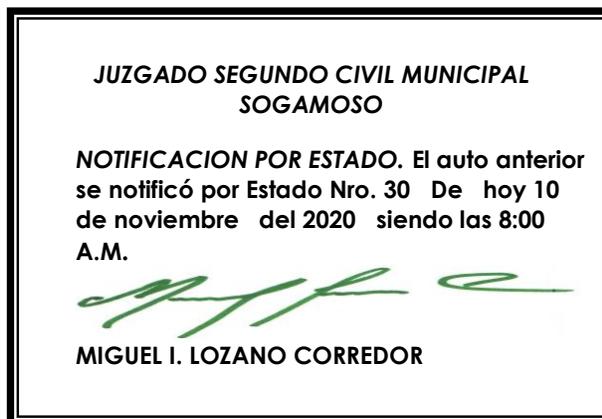
Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 894 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, nueve de noviembre del dos mil veinte.

VERBAL SUMARIO 2018-0679.

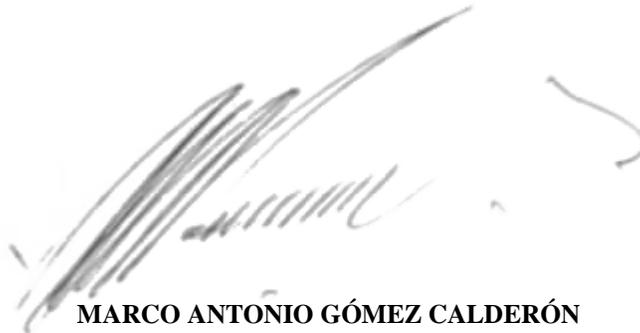
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE RINCON MORENO

DEMANDADO: JEAN ANDRE GUTIERREZ NIÑO

RECONOCER, al DR. HENRY ANTONIO LOPEZ BAYONA abogado en ejercicio como apoderado judicial del demandado señor JEAN ANDRE GUTIERREZ NIÑO en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

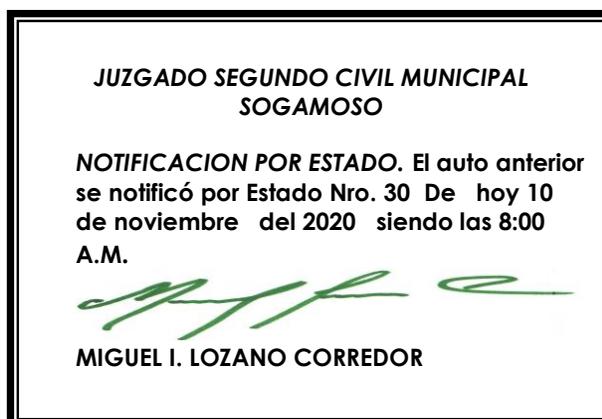
Del escrito de NULIDAD, que antecede y presentado por la parte Demandada, dese traslado por el término de tres días, a la parte actora. Lo anterior de conformidad con el Art. 134 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 895 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, nueve de noviembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO 2018 – 685.
DEMANDANTE: YOHON FREDY PULIDO CEPEDA.
DEMANDADO: JOSE ELIAS GONZALES MURCIA.

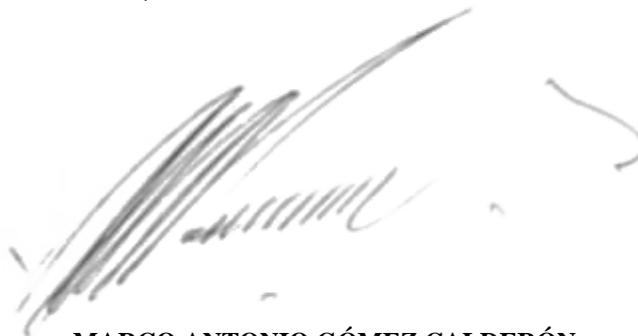
AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, haciéndole saber que lo solicitado no es procedente.

Por secretaria REQUIERASE, al señor DIRECTOR de la CARCEL" LA PICOTA", a fin de que manifieste los motivos por los cuales los funcionarios de esa Penitenciaría se rehusaron a recibir la NOTIFICACION PERSONAL dirigida al demandado señor JOSE ELIAS GONZALES MURCIA, tal como se puede observar en la CERTIFICACION de devolución del correo INTTER RAPIDISIMO. Advirtiéndole que se compulsaran copias a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION a fin de que se INVESTIGUE dicha conducta.

Oficiese, DIRECTOR de la CARCEL" LA PICOTA" anexando CERTIFICACION de devolución del correo INTTER RAPIDISIMO y a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

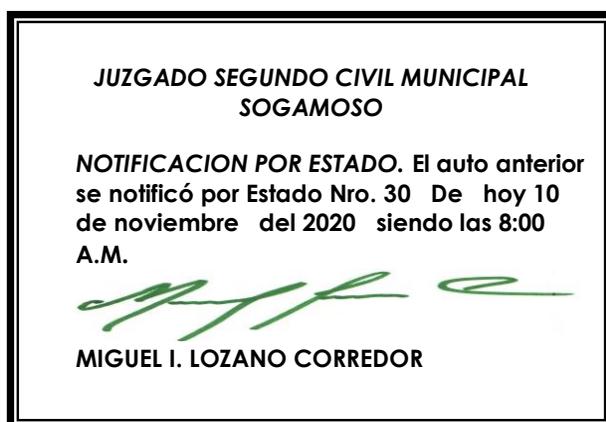
Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____896____ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



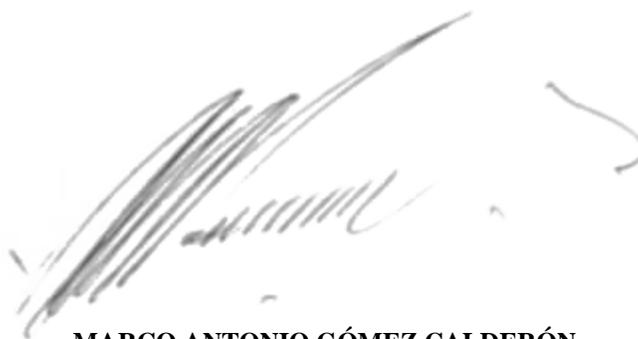
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, nueve de noviembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO 2018-339.

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
DEMANDADO: SALVADOR CUADRADO Y OTRA.

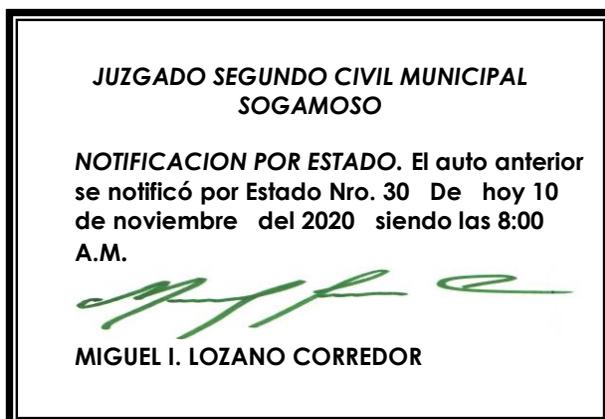
RECONOCER, a la DRA. JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____ 898 _____ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, nueve de noviembre del dos mil veinte.

PERTENENCIA 2018-025.

DEMANDANTE: SAMUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: ANATOLIO CÁRDENAS Y OTROS.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la DRA. YESSICA LILIANA AGUDELO CASTAÑEDA Curador Ad Litem de los demandados ANATOLIO CÁRDENAS, MARÍA DEL CARMEN ROJAS PINTO, LUIS ALBERTO ROJAS MERCHÁN, GUILLERMO DÍAZ ESTRADA, RICARDO ALBERTO GRANADOS RODRÍGUEZ, ROSENDO PARRA GONZÁLEZ, MARÍA DEL CARMEN GARCÍA y otros con el cual está solicitando se le excluya de la lista de AUXILIARES DE LA JUSTICIA, a lo cual el Juzgado dispone:

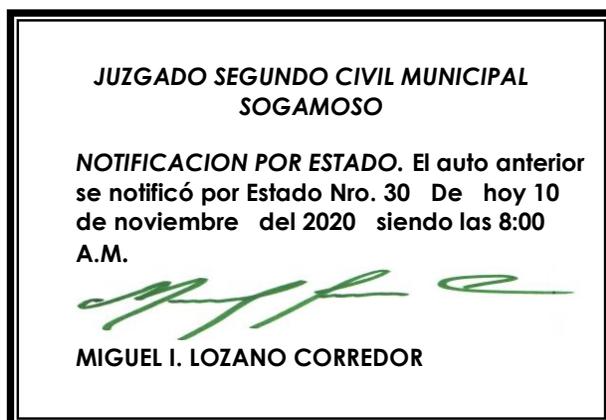
Nombrar en su reemplazo a la DRA. JENNY RIAÑO como Curador Ad Litem de los EMPLAZADOS DETERMINADOS comuníquesele y notifíquesele el auto de fecha 14 de septiembre del 2020 a fin de que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____ 899 ____ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, nueve de noviembre del dos mil veinte.

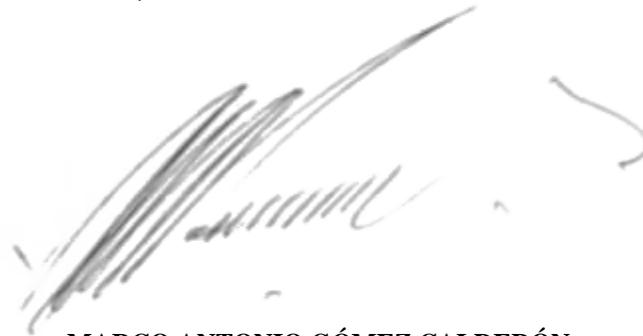
PERTENENCIA 2020-016.
DEMANDANTES: ROBERTO GUTIERREZ PINEDA y MARY SOL SUAREZ ZARABANDA.
DEMANDADOS: HEREDEROS de JOSE DEL CARMEN ALVARADO (Q.E.P.D.) PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS.

AGREGUESE, al proceso las comunicaciones recibidas de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, IGAC, MINAGRICULTURA, INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO.

PROCEDASE por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto a los **HEREDEROS INDETERMINADOS de JOSE DEL CARMEN ALVARADO (Q.E.P.D.) y HEREDEROS INDETERMINADOS ANGELICA PARADA DE ALVARADO(Q.E.P.D.). HEREDEROS DETERMINADOS de los señores JOSE DEL CARMEN ALVARADO (Q.E.P.D.) y ANGELICA PARADA DE ALVARADO (Q.E.P.D.), IGNACIA ALVARADO. HEREDEROS INDETERMINADOS de los señores HECTOR ALVARADO (Q.E.P.D.), ALVARO ALVARADO (Q.E.P.D.) contra PERSONAS INDETERMINADAS. QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE DEMANDA.**

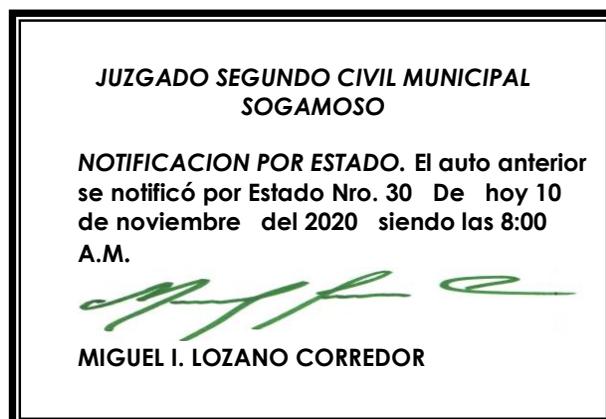
Que la parte actora proceda hacer la notificación personal de la demandada señora **HERMENCIA ALVARADO DE CARDENAS.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___900___AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO 2020-082.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VICTOR RICARDO ALBA PLAZAS.

De la Escritura y PAGARE que se aporta como título Ejecutivo resulta a cargo del Demandado una Obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo ordenado en el Art. 468 del C.G.P. , siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso, por su naturaleza, cuantía y vecindad de las partes.

Por lo expuesto en la parte motiva de este Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, en contra de VICTOR RICARDO ALBA PLAZAS, que en el término de cinco días pague a favor de BANCOLOMBIA S.A. La siguiente Suma:

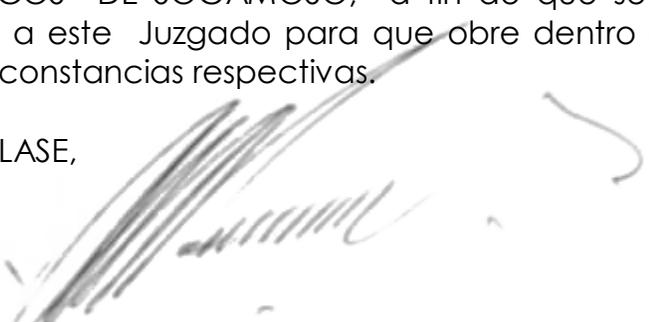
- a. Por la suma de \$ 34.973.209,00 de SALDO CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagare No. 3580090253. Por los intereses moratorios a partir del 26 de febrero del 2020 fecha en la que se presentó la Demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de \$ 2.070.016,00 por concepto de cuota de fecha 28 de septiembre de 2019. Por los intereses de moratorios a partir del 29 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

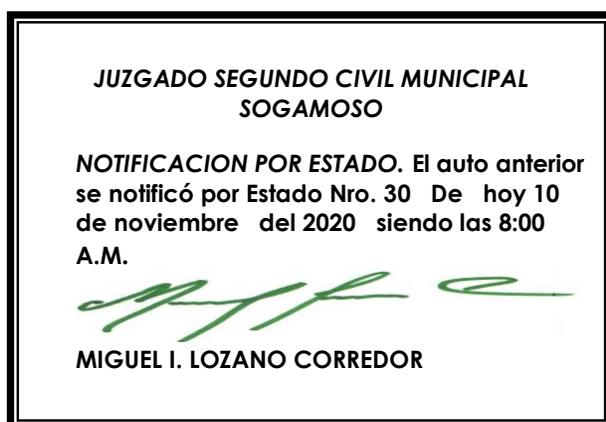
CUARTO: DECRETAR, el EMBARGO del bien Inmueble Hipotecado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 89012, de propiedad del demandado señor VICTOR RICARDO ALBA PLAZAS. Oficiese al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, a fin de que se INSCRIBA el EMBARGO e informe a este Juzgado para que obre dentro del proceso. Oficiese dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 776 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

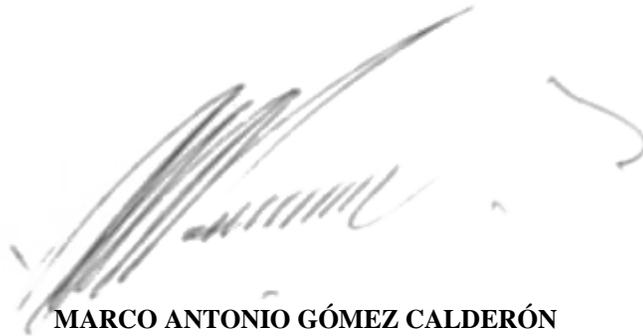


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, nueve de noviembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO 2019-396.
DEMANDANTE: JOSE MARIA CELY DIAZ.
DEMANDADO: DANIEL ALBERTO PATIÑO.

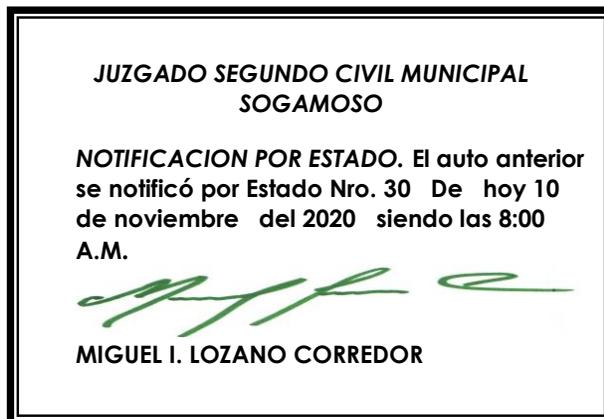
Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___901___ DE AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

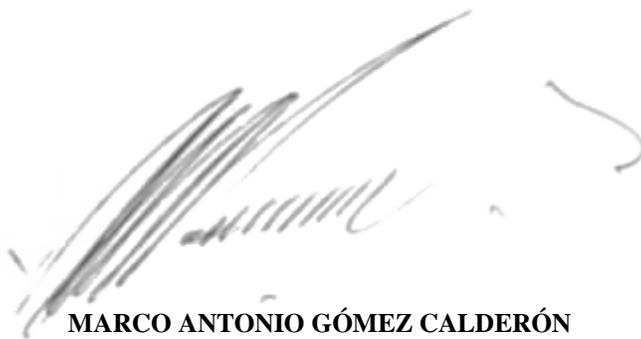


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, nueve de noviembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO 2019-398.
DEMANDANTE: JOSE MARIA CELY DIAZ.
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE NIETO.

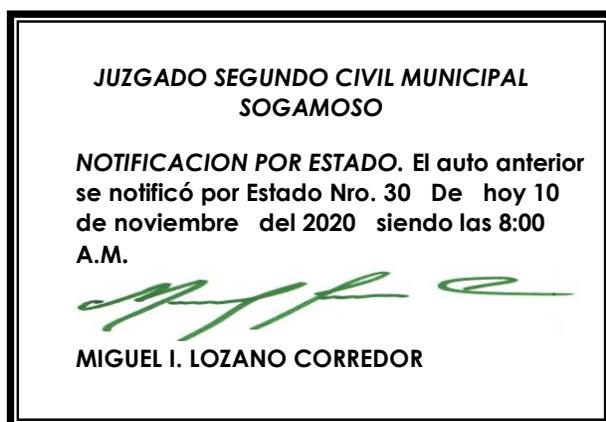
Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 902 DE AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



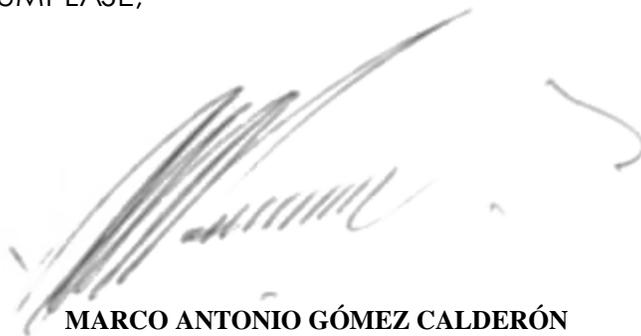
EJECUTIVO:2019-400.

DEMANDANTE: JOSÉ MARÍA CELY DÍAZ.

DEMANDADO: HERMES WALTEROS.

PREVIO, a dictar el auto de SEGUIR ADELANTE con la EJECUCION que la parte actora allegue la NOTIFICACION PERSONAL del demandado señor HERMES WALTEROS de acuerdo al Art.291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____903____AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, nueve de noviembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO 2020-003.

DEMANDANTE: SOCIEDAD GMR MINERALS S.A.S.

DEMANDADO: GUILLERMO ENRIQUE RUIZ MACKENNEY y OLGA DEL SOCORRO DE LA HOZ GONZALEZ.

Surtido el traslado de las EXCEPCIONES, se procede a citar a la AUDIENCIA INICIAL prevista en el Art. 392 del C.G.P., señalando la hora de las 2 P.M del día CATORCE (14) DE ABRIL del año 2021.

Igualmente dentro de esta misma AUDIENCIA practíquese INTERROGATORIOS a las partes y las pruebas que se hagan necesarias.

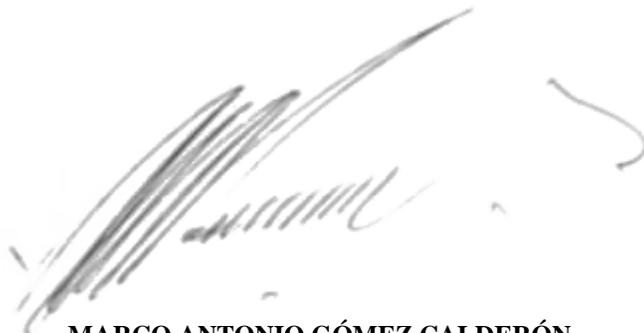
Igualmente, que las partes citen a sus Declarantes haciéndoles saber que solo tiene derecho a 2 testimonios. Lo anterior de conformidad con el Art. 392 incisos 3º. Del C.G.P.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

Agréguese, al proceso el escrito de contestación de Excepciones presentado por la parte actora, para que sea tenido en cuenta en su oportunidad.

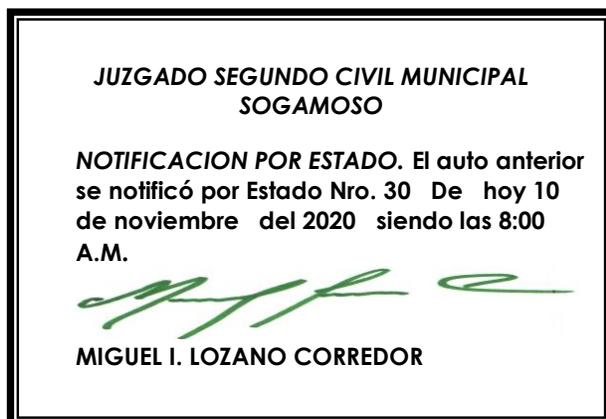
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 904 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, nueve de noviembre del dos mil veinte.

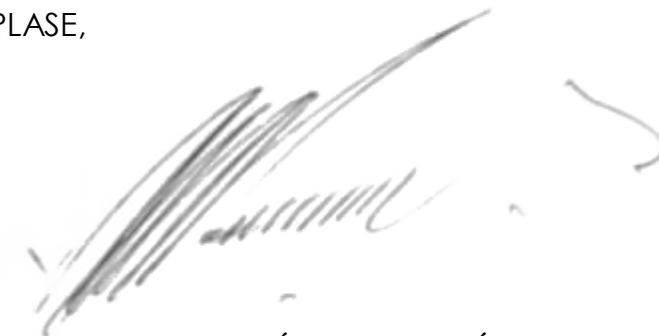
DESPACHO COMISORIO 016.
RADICACION 2020-071.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DUITAMA
EJECUTIVO 2019-00566.
DETE: MARTHA CECILIA CAUSA RODRIGUEZ.
DDO: FREDY EDUARDO SIACHOQUE SIACHOQUE.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por el apoderado de la parte actora con el cual manifiesta que el bien a secuestrar dentro de esta comisión se encuentra ubicado en el Municipio de Nobsa.

Devuélvase la comisión al Juzgado de origen, Juzgado Segundo Civil Municipal de Duitama.

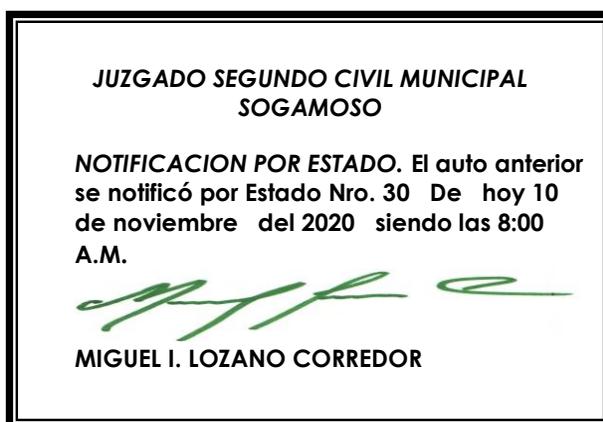
Déjense, las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____ 905 _____ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



PERTENENCIA 2020 - 074.

DEMANDANTE: GRACIELA AMEZQUITA Y OTRO.

DEMANDADO: MARGARITA SIERRA DE MOLINA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

GRACIELA AMEZQUITA DE CARDENAS y NEFTALI CARDENAS SIERRA, a través de apoderado (A) presenta demanda de PERTENENCIA, para que se declare la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre un inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 095- 46459 de la O.R.I.P. de Sogamoso, contra de **MARGARITA SIERRA DE MOLINA y PERSONAS INDETERMINADAS** la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual es viable acceder a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda VERBAL de PERTENENCIA de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que pretende **GRACIELA AMEZQUITA DE CARDENAS y NEFTALI CARDENAS SIERRA** contra **MARGARITA SIERRA DE MOLINA y PERSONAS INDETERMINADAS**. A la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 375 del C. G. P.

SEGUNDO.- Ordenar el emplazamiento de **MARGARITA SIERRA DE MOLINA y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE DEMANDA**, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en folio de matrícula No. 095-46459 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad y hágase saber que deberá expedir el certificado correspondiente sobre la situación jurídica del bien inmueble objeto de la usucapión.

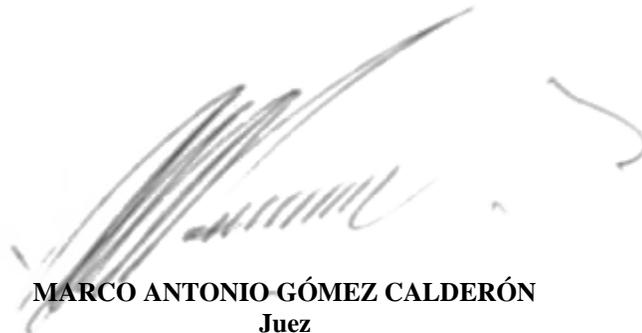
CUARTO: INFORMESE, de la existencia de este proceso a la superintendencia de Notariado y Registro, A.N.T., a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al IGAC, para que si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375 # 6* del CGP

QUINTO: Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal especial, el traslado de la demanda será de **veinte (20) días**, de conformidad con el artículo 369 de la tan citada norma.

SEXTO: OFICIESE, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (RURAL) respecto del bien inmueble ubicado en la de Sogamoso y con folio de matrícula

No. 095-46459. A fin de que expida CERTIFICADO Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____778____ AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 30 De hoy 10 de noviembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.



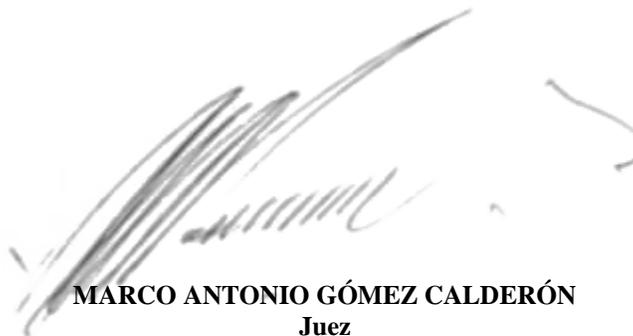
MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO 2020-080.
DEMANDANTE. COOAFIN.
DEMANDADO. JUAN MIGUEL MEDINA IBAÑEZ.

PREVIO, a decidir sobre el reconocimiento como apoderada a la DRA. JERALDINE RAMIREZ PEREZ, que se aporte al proceso los requisitos previstos en el C.D.A. núm. 2º art. 36, una vez aportados se procederá a resolver lo pertinente.

Que la parte actora, junto con lo ordenado en el inciso 1º. De este auto proceda la Profesional en el Derecho, presentar la Subsanación de la Demanda en forma clara y concisa. Ya que lo que se le esta solicitando en el auto de fecha 18 de agosto del 2020. Es únicamente informar la fecha de los intereses de plazo como los de mora. Ej. "Por la suma de \$.oo, Por los intereses de plazo del de de 201 al de de 201 . Más los intereses moratorios desde el de de 201 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación."

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___780___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 30 De hoy 10 de noviembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

VERBAL 2018-698.

DEMANDANTE: OSCAR IVAN MOLANO RODRIGUEZ.

DEMANDADO: KATHERINE VILLAMARIN QUIROGA.

Como quiera que lo solicitado por la parte demandante es procedente el Juzgado dispone:

PROCEDER por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto al Demandado (a) KATHERINE VILLAMARIN QUIROGA.

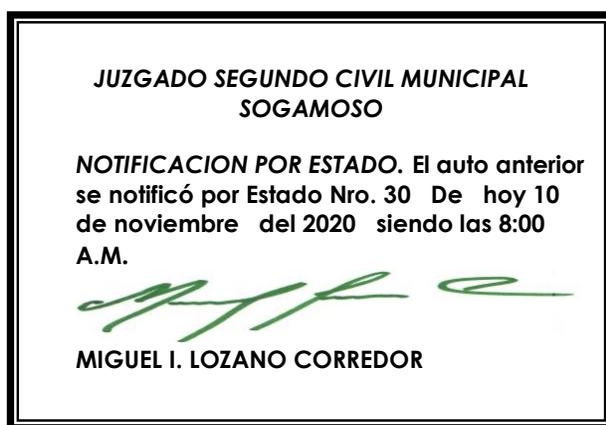
Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___781___ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.

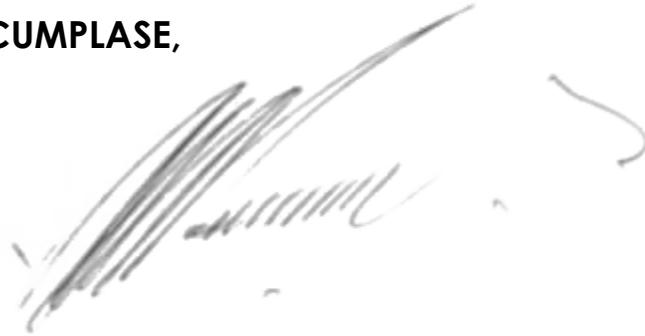


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, nueve de noviembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO 2018 – 736.
DEMANDANTE: JOSE MARIA CELY DIAZ.
DEMANDADO: CLAUDIO MARIA BARRERA.

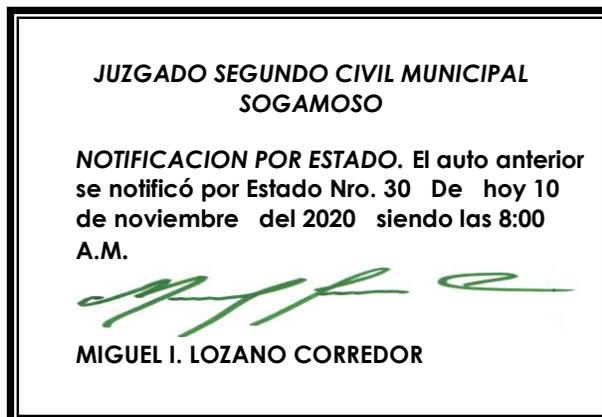
Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 906 DE AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, nueve de noviembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO T.H. 2020-035.
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: 3M CONSTRUYE S.A.S. CLAUDIA PATRICIA BENAVIDEZ ARENAS CC. 37520257 Y RICARDO ALFONSO SUAREZ PUENTES CC. 9526371.

Como quiera que la REFORMA DE LA DEMANDA, se encuentra conforme a la Ley y adecuada con los requisitos legales, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR, la REFORMA DE LA DEMANDA por estar presentada conforme a la Ley. Lo anterior de conformidad con el Art. 93 del C. G.P.

SEGUNDO: ADMITIR, la demanda enunciada en la parte motiva de esta providencia. Désele el trámite de Proceso EJECUTIVO.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, en contra de 3M CONSTRUYE S.A.S, NIT 900532120 CLAUDIA PATRICIA BENAVIDEZ ARENAS CC. 37520257 Y RICARDO ALFONSO SUAREZ PUENTES CC. 9526371 que en el término de cinco días pague a favor de BANCOLOMBIA S.A. La siguiente Suma:

CUARTO: Por la suma de \$ 65.591.899,00 de capital suscrito en el PAGARÉ No. 3580093876. Por los intereses de plazo a partir del 05 de abril 2019 hasta el día 05 de octubre de 2019. Por los intereses moratorios a partir del 06 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

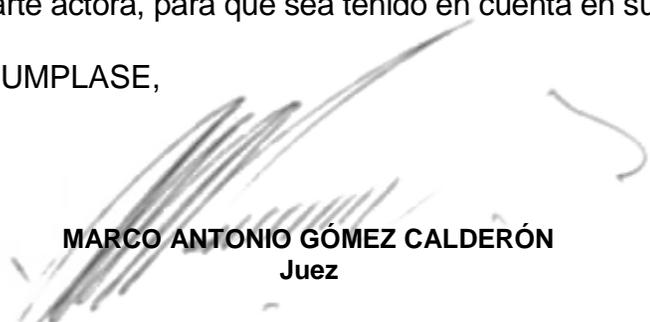
QUINTO: Este auto se notificará por estado y se ordena correr traslado al demandado inicial (3M CONSTRUYE S.A.S.) por la mitad del término, que correrá pasado nueve (3) días desde la notificación. Lo anterior de conformidad con el Art. 93 numeral 4 del C. G.P.

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente a los nuevos demandados (CLAUDIA PATRICIA BENAVIDEZ ARENAS CC. 37520257 Y RICARDO ALFONSO SUAREZ PUENTES CC. 9526371) a los cuales se les correrá traslado en la forma y por el termino señalados en el auto de la demanda inicial (14 DE FEBRERO DEL 2020). Lo anterior de conformidad con el Art. 93 numeral 4 del C. G.P.

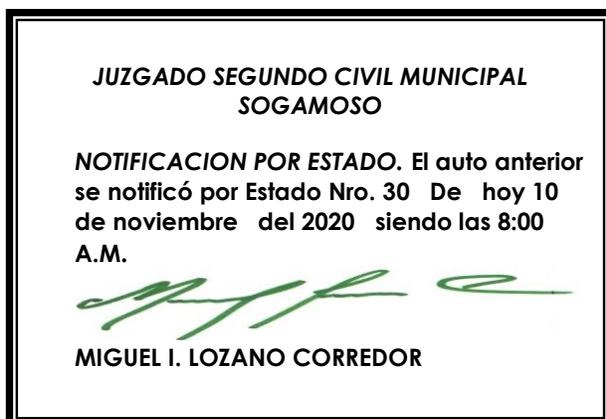
Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

SEPTIMO: Agréguese, al proceso el escrito de contestación de Excepciones presentado por la parte actora, para que sea tenido en cuenta en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 782 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, nueve de noviembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO 2020-037.
DEMANDANTE: WILFREDO CASTRO BERNAL.
DEMANDADO: WILSON HUMBERTO TORRES.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y SECUESTRO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095-83667, de propiedad del demandado el señor **WILSON HUMBERTO TORRES**. Oficiese al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO de Oficiese. Déjense las constancias respectivas.

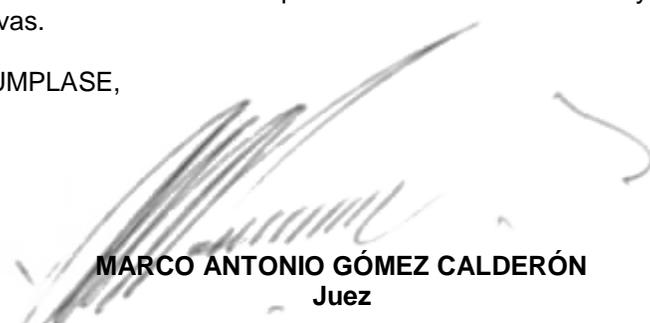
TERCERO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y SECUESTRO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095-117855, de propiedad del demandado el señor **WILSON HUMBERTO TORRES**. Oficiese al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO.

CUARTO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro. Tenga el Demandado señor **WILSON HUMBERTO TORRES**, En el Banco OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, POPULAR. AV VILLAS, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BILBAO VISCAYA ARGENTARIA BBVA, BOGOTA, CAJA SOCIAL COLMENA BCSC Y BANCO AGRARIO. Oficiese. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

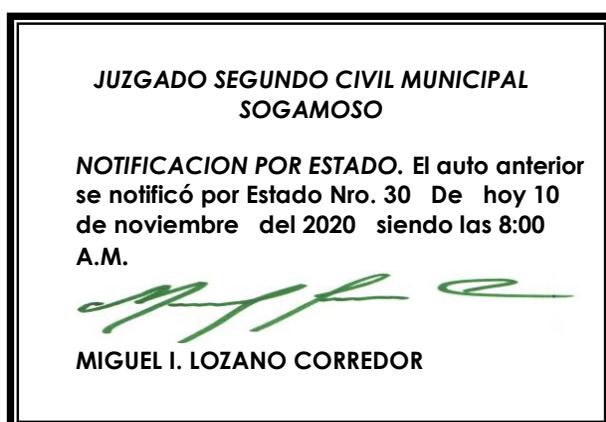
SEXTO: PAGUESE, al Demandado los depósitos Judiciales “ si los hay” Oficiese, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 783 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



EJECUTIVO 2020-0143.
DEMANDANTE: JOSÉ MARÍA CELY DÍAZ
DEMANDADO: LUZ ROCIO LOPEZ RODRIGUEZ y WILLIAM NIÑO LESMES.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados a Término, bonos, acciones etc. Tenga el Demandado señor **WILLIAM NIÑO LESMES**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 9.520.899 **LUZ ROCIO LOPEZ RODRIGUEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 46.361.603. En el Banco : BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA y BANCO AV VILLAS. de Oficiense. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y SECUESTRO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. No 095-123014 y No 095-36560, de propiedad del demandado señor **WILLIAM NIÑO LESMES**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 9.520.899 **LUZ ROCIO LOPEZ RODRIGUEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 46.361.603. Oficiense al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO. Oficiense dejando las constancias respectivas.

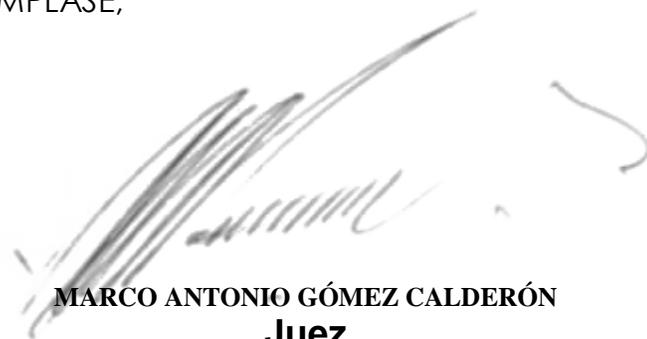
CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

QUINTO: ACEPTAR, la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de este auto hecha por las partes.

SEXTO: ORDENAR, el DESGLOSE del título valor base de la ejecución para que sea entregado a lam, parte demandada. Previa cancelación del respectivo arancel Judicial .Déjense, las constancias respectivas.

OCTAVO: PAGUESE, a la parte Demandada los depósitos Judiciales “ si los hay” Oficiese, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 784 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 30 De hoy 10 de noviembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO: 2020-0207.

DEMANDANTE: EDUARDO DURAN DÍAZ, CC. N. 9.521.359

DEMANDADO: RAFAEL ORLANDO FORERO COLMENARES

CC. No. 9.531.341 y CONSTRUCTORA RFC S.A.S Nit 9007809661, representada legalmente por RAFAEL ORLANDO FORERO COLMENARES

Como quiera que la REFORMA DE LA DEMANDA, se encuentra conforme a la Ley y adecuada con los requisitos legales, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, la REFORMA DE LA DEMANDA por estar presentada conforme a la Ley. Art. 93 del C. G.P.

SEGUNDO: ADMITIR , la demanda enunciada en la parte motiva de esta providencia. Désele el trámite de Proceso EJECUTIVO.

TERCERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de RAFAEL ORLANDO FORERO COLMENARES y CONSTRUCTORA RFC S.A.S, representada legalmente por RAFAEL ORLANDO FORERO COLMENARES CONSTRUCTORA RFC S.A.S Nit 9007809661 en la Calle 15 N. 19-45 Oficina 401 Municipio de Sogamoso. Correo electrónico leocepedat@hotmail.com RAFAEL ORLANDO FORERO COLMENARES en la Carrera 9ª N. 28-93. Barrio El Recreo Municipio de Sogamoso. Correo electrónico rforero42@gmail.com y a favor EDUARDO DURAN DÍAZ, Carrera 9 N. 14-83 Torre A. Apto 203 Municipio de Sogamoso. Correo electrónico edudz11@yahoo.es .

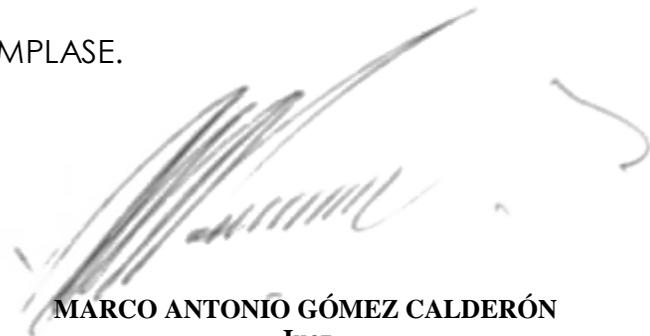
Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000). Por los intereses de moratorios desde el dieciséis (16) de septiembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$75.000.000). Por los intereses de moratorios desde el ocho (08) de febrero de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

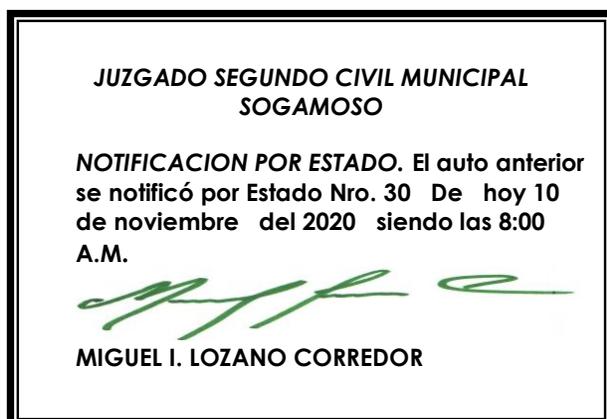


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 785 AUTOS INTERLOCUTORIOS.

M.G.T.



EJECUTIVO T.H. 2018-765. ACUMULADO.

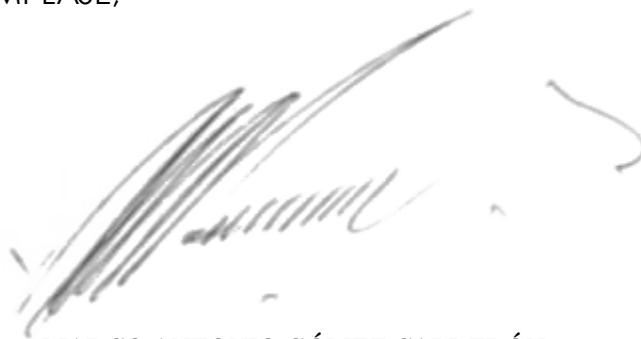
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. Y SARA MARIA VASQUEZ
DEMANDADO: MARIA ELENA RINCÓN PICO.

AGREGUESE, el escrito presentado por la apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

PROCEDASE por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto a los ACREEDORES y a todos los que tengan Créditos en títulos de Ejecución contra el deudor. (AUTO, SEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE NUMERAL 4º.)

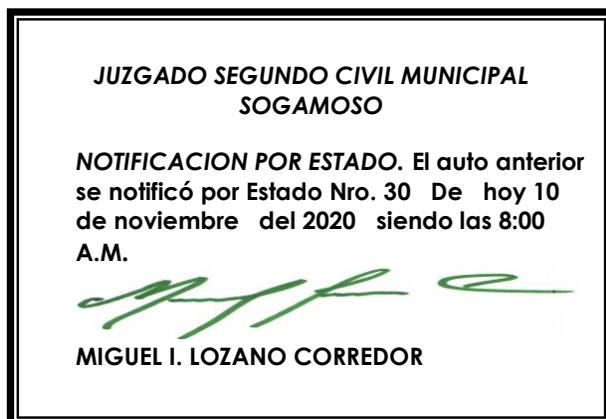
REQUIERASE, a la apoderada de la parte actora del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO a fin de que informe en forma clara y concisa a qué medida cautelar se refiere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 908 AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, nueve de noviembre del dos mil veinte.

SERVIDUMBRE 2018-1092.
DEMANDANTE: INTERCONEXION ELECTRICA S.A.
DEMANDADO:AURA ALICIA CARDENAS DE PARRA.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 314 del C.G.P.

El Juzgado:

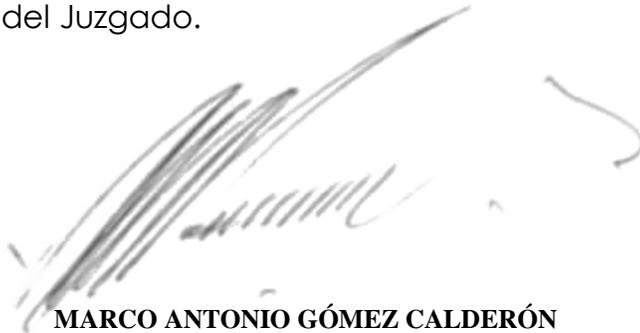
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el Art. 314 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION de la INSCRIPCION de la demanda en el folio de matricula Inmobiliaria No. 095-97077. Oficiese a la oficina de INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO.

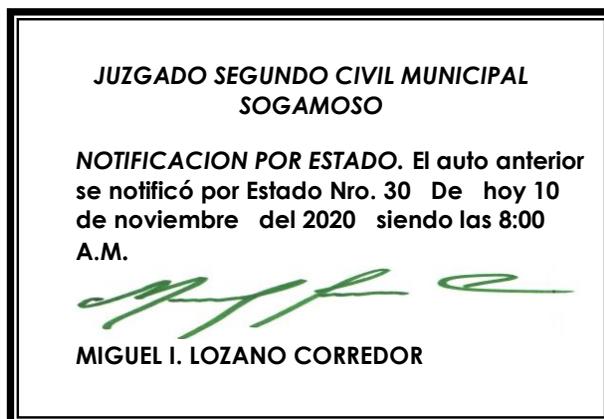
TERCERO: No CONDENAR, en costas a la parte demandante.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 787 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, nueve de noviembre de dos mil veinte

Ejecutivo No. 2020-295

Dte: EUGENIA E. MORALES.

Ddo: ANTONIO GOMEZ.

Correspondió por reparto, la presente demanda instaurada por la señora EUGENIA ESPERANZA MORALES BARRERA en contra del suscrito MARCO ANTONIO GOMEZ CALDERON.

Teniendo en cuenta, que el suscrito se encuentra incurso dentro de las causales de impedimento, de conformidad con el numeral 1 del art. 141 del C.G.P., motivo por el cual, me encuentro impedido para conocer del presente proceso, Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 144 ibídem, se dispone; enviar en forma inmediata las diligencias al juez que sigue en turno, es decir al Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

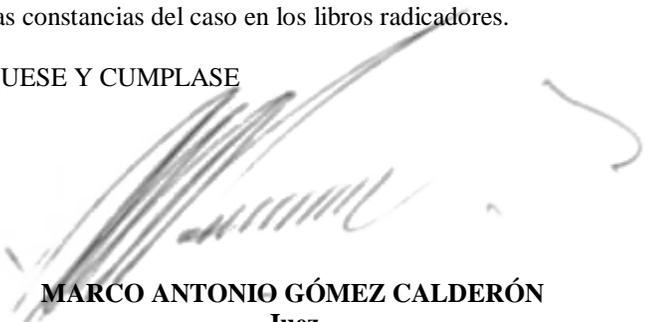
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDO, para seguir conociendo de este proceso por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Enviar el presente proceso al señor Juez Tercero Civil Municipal de esta ciudad, por lo expuesto en la parte motiva.

Déjense las constancias del caso en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADA BOJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**SOGAMOSO****NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado Nro. **030** de hoy
10 de noviembre de 2020 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO